

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SONANGELES

ÍNDICE

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación

Artículo 2. Personalidad jurídica y duración temporal

CAPÍTULO II

FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines

Artículo 4. Actividades

Artículo 5. Reglas para la determinación de los beneficiarios

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

Artículo 7. Información

CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Patronato

Artículo 9. Composición del Patronato

Artículo 10. El Presidente

Artículo 11. El Vicepresidente

Artículo 12. El Secretario

Artículo 13. El Vicesecretario

Artículo 14. Atribuciones del Patronato

Artículo 15. Obligaciones del Patronato

Artículo 16. Responsabilidad de los patronos

Artículo 17. Cese y suspensión de patronos

Artículo 18. Forma de convocatoria, deliberación y adopción de acuerdos

Artículo 19. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

Artículo 20. Gratuidad del cargo

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 21. Patrimonio

Artículo 22. Financiación

Artículo 23. Ejercicio económico

Artículo 24. Contabilidad y gestión económico-financiera

Artículo 25. Cuentas anuales y plan de actuación

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 26. Modificación

Artículo 27. Fusión

Artículo 28. Extinción

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación

1. La **FUNDACIÓN SONANGELES** es una organización sin fin de lucro, constituida por la Asociación por la Discapacidad Múltiple Severa Sonangeles, en adelante la fundadora que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española. Su domicilio estatutario se establece en Pasaje de Caleruega, 7 10º A, 28033 Madrid
3. La Fundación es de ámbito de la Comunidad de Madrid y desarrollando principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid,

Artículo 2. Personalidad jurídica y duración temporal y régimen normativo,

1. La Fundación tiene personalidad jurídica, estando inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
2. La Fundación tiene una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 28 de estos Estatutos.
3. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, y a partir de ese momento comenzarán sus actuaciones.

CAPÍTULO II

FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines

El fin principal de la fundación es el apoyo y mejora de la calidad de vida de los jóvenes con discapacidad severa, cubriendo las necesidades personales, educativas y sanitarias que vayan necesitando a lo largo de su vida.”

Artículo 4. Actividades

- 1 Promover, apoyar y facilitar cualquier proyecto cuyo objetivo sea la puesta en marcha de un centro **a nivel educativo, personal y sanitario** destinado a dar la atención que requiere la discapacidad severa.
 2. Crear un entorno colaborativo formado por personas implicadas en la discapacidad severa, con el fin de analizar las necesidades específicas de este colectivo, prestando servicios de fisioterapia, logopedia, terapia ocupacional, ocio, optimización de relaciones con sus iguales y aprendizajes personalizados para la correcta evolución de los jóvenes con discapacidad severa, incluyendo **cuidados paliativos** para todos aquellos usuarios que precisen de este servicio.
 3. Fomentar y promover el desarrollo de proyectos de ocio encaminados a la mejora de la calidad de vida de los jóvenes con discapacidad múltiple severa y de sus familias.
 4. Prestar plena integración de las personas con parálisis cerebral y afines en la sociedad, el respeto de sus derechos inherentes a su dignidad humana y el logro de una calidad de vida satisfactoria y adecuada a sus necesidades individuales.
 5. Mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad ~~múltiple~~ severa, ayudar a sus familias facilitándoles información, experiencia profesional y apoyo y concienciar a la sociedad de la importancia de este colectivo y su derecho a participar activamente en ella. Para ello promueve, proclama y defiende el derecho de las personas afectadas con discapacidad múltiple severa a una integración social plena y a su propia realización.
 6. Reconocer y dar respuesta a las necesidades e inquietudes de las personas con discapacidad severa y sus familias, mejorando recursos y estableciendo criterios de calidad para atender las demandas de manera personalizada.
 7. Proporcionar un trato cálido, amistoso y de escucha activa para comprender los problemas de las personas con discapacidad ~~múltiple~~ severa y sus familias. Favoreciendo un buen ambiente participativo y fomentando el voluntariado y la participación colectiva.
- 6.- Cualquier otra que relacionada con los fines fundacionales acuerde el Patronato para el mejor cumplimiento de aquellos.
- 7.- El orden en que han sido relacionadas las actividades, no significa prevalencia de unas sobre otras ni existe obligación de realizarlas todas ellas simultáneamente, sino en la medida que sea conveniente o posible su cumplimiento a juicio del Patronato.
- 8.- La enunciación de los citados fines y actividades no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 5. Reglas para la determinación de los beneficiarios

1. Los fines fundacionales se dirigen, con carácter genérico, a colectividades genéricas de personas., de entre aquellos jóvenes con discapacidad severa y sus familiares.
2. Como regla básica para la determinación de los beneficiarios se tendrá en cuenta que, cuando por su naturaleza las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquier persona sin previa determinación, aquélla dispensará tales prestaciones a las personas, físicas o jurídicas, que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas. En la elección de los beneficiarios, el Patronato actuará siempre con criterios de imparcialidad y no discriminación, designando a los mismos entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:
 - a) Que formen parte del sector atendido por la Fundación.
 - b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
 - c) Que sean acreedores a las prestaciones por razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
 - d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el porcentaje mínimo legal de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo marcado por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 7. Información

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Patronato

- 1.- El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
- 2.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9. Composición del Patronato.

- 1.- El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de quince miembros, que serán los siguientes:

1.1.- Patronos vitalicios: Los que fueron miembros del consejo de dirección de la Asociación por la Discapacidad Múltiple Severa Sonangeles, fundadora de esta Fundación, en adelante como personas físicas y no ligados a los citados cargos en la entidad fundadora, tal como queda reflejado en la escritura fundacional, que son las siguientes personas,

-
- Marta Ugalde Blanco
- María Concepción Vélez Narváez
- Ángel Lavín Martínez
- Ana Oteo Escobar
- Silvia López-Peegrín y de Simón
- Luis Angel Castañeda Llanos
- Luis Encinas Oñate
- Carlos Encinas Oñate
- Clara Bergel San Martín
- Raquel García Amador

El cese de las presentes personas, no obligarán a modificar los presentes estatutos, y se tendrá por vigente lo que figure en el Registro de Fundaciones.

- 1.2.- Patronos electivos. Hasta seis patronos de libre elección a nombrar por el Patronato.
- 2.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.- Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o

mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

- 4.- El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
- 5.- Podrán ser patronos personas jurídicas, en este caso deberán nombrar a persona física que les represente.

Artículo 10. El Presidente

1. El Patronato de entre sus miembros elegirá un Presidente. El primer Presidente vendrá designado en la escritura fundacional.
2. El cargo de presidente tendrá una duración de cuatro años, y la persona que lo haya desempeñado podrá ser reelegida por un número indefinido de ocasiones.
3. El Presidente ostentará la representación de la Fundación, en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros, y le corresponderá:
 - a) Acordar la convocatoria de las reuniones y fijar el Orden del día, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros.
 - b) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
 - c) Autorizar con su visto bueno las actas de las Juntas, las Cuentas y Plan de actuación que se rindan al Protectorado y los documentos y certificaciones de los acuerdos del Patronato. Igualmente visará las certificaciones que expida el Secretario, cuando sea preciso.
 - d) Velar porque la actuación y todas las decisiones del Patronato estén de acuerdo con las leyes y los Estatutos.
 - e) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.

Artículo 11. El Vicepresidente

1. Existirá el cargo de Vicepresidente, que asumirá las funciones del Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste

2. El cargo tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 12. El Secretario

1. El Patronato deberá nombrar un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.
2. Compete al Secretario del Patronato:
 - a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
 - b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la Secretaría corresponde a un patrono, o sólo con voz en caso contrario.
 - c) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
 - d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
 - e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.
3. El cargo tendrá una duración de cuatro años

En el caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, asumirá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 14. Atribuciones del Patronato

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado y a título informativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el Plan de actuación y las Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción, modificación de estatutos o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos o por otras causas legales de extinción y las previstas en los Estatutos.
- i) Impulsar la aprobación y difusión del Código de Conducta y buen gobierno de la Fundación.
- j) Fijar el número concreto de miembros del Patronato.
- k) El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las Cuentas y del Plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.
- l) Cuantas otras facultades le estén legal o estatutariamente atribuidas.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro y otros patronos.

Artículo 15. Obligaciones del Patronato

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

Artículo 16. Responsabilidad de los patronos

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 17. Cese y suspensión de patronos

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en la normativa vigente en materia de fundaciones y además por la no asistencia sin causa justificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, o cuatro, también consecutivas, entre ordinarias y extraordinarias, siempre que, además, el Patronato así lo acuerde por mayoría absoluta de sus miembros.
2. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

3. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 18. Forma de convocatoria, deliberación y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá, con carácter ordinario dos veces al año. La primera dentro de los seis primeros meses del ejercicio para la aprobación de las Cuentas, y la segunda en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación y remisión al Protectorado del Plan de actuación. Con carácter extraordinario se reunirá tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente ordenar la convocatoria de las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión así como el orden del día. La reunión podrá celebrarse en segunda convocatoria, siempre que medie una separación mínima de una hora respecto de la primera y se fije en la citación enviada a los patronos. Las reuniones pueden celebrarse presencialmente o a través de videoconferencia.
3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
4. El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, cuando asistan al menos tres patronos y uno de ellos sea el Presidente y Secretario o personas llamados a sustituirles.
5. Todos los patronos podrán expresar su opinión en las deliberaciones, ateniéndose al Orden del día bajo la dirección del Presidente y tendrán derecho a emitir libremente su voto.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos establecen mayorías cualificadas, como en los supuestos de modificación estatutaria, fusión y extinción de la Fundación.
7. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
8. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 19. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

1. La designación de los miembros electivos se efectuará por el Patronato a propuesta conjunta del Presidente y el Vicepresidente.
2. El nombramiento de los patronos electivos tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Artículo 20. Gratuidad del cargo

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 21. Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.
4. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 22. Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, cuotas, o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades propias, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
3. Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.
4. Igualmente podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades, de conformidad lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de Fundaciones, o sucesivas normas que regulen esta materia.

Artículo 23. Ejercicio económico

El ejercicio económico, con una duración de doce meses se iniciará el día 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre, coincidiendo con el año natural.

Artículo 24. Contabilidad y gestión económico-financiera

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
2. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 25. Cuentas anuales y plan de actuación.

1. El Presidente formulará las Cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior, que serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, o en un plazo superior si legalmente se ampliara dicho plazo.
2. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 26. Modificación

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 27. Fusión

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

Artículo 28. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. El acuerdo de extinción deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituida en Comisión Liquidadora, bajo el control del Protectorado.
4. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que realicen principalmente sus funciones en la Comunidad de Madrid, que persigan fines de interés general análogos y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, con preferencia a fundaciones cuyos fines sean la educación e inclusión social de menores de edad. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO.

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.